

**ORDENANZA N° 065/2022****EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALEJANDRO ROCA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: Estímese en la suma de Pesos **UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.193.950.000,00)** el total **DEL CALCULO DE RECURSOS DEL AÑO 2023**, para la Municipalidad de Alejandro Roca, según detalle que se adjunta y se considera parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°: Autorízase un monto de Pesos **UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.193.950.000,00)** el total del **PRESUPUESTO DE GASTOS DEL AÑO 2023** de la MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA, discriminados según detalle que se adjunta y se considera parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de partidas presupuestarias, de acuerdo a las siguientes normas:

1-Que no se modifique el monto total del Cálculo de Recursos y de Erogaciones vigentes.

2-Que no se disminuyan o incrementen los créditos asignados a cada partida de erogaciones que correspondan, en contrapartida, con igual crédito en el Cálculo de Recursos.

3- Que no se modifiquen los montos asignados a las partidas presupuestarias del H.C.D. y H.T.C.-

ARTICULO 4°: Los ingresos por transferencias provenientes del Estado Nacional, Provincial y Entes Privados en concepto de subvenciones o subsidios, recibidos por la Municipalidad, para atender erogaciones cuyos créditos presupuestarios ya han sido previstos, deberán ser destinados en su totalidad al financiamiento de dichas erogaciones.

Los Ingresos por transferencia con destino específico y que no tuviese crédito presupuestario en el Presupuesto General de Gastos, deberán ser incorporados conforme a las disposiciones de esta ordenanza y normas complementarias.

Los ingresos en forma de transferencia provenientes del sector público o privado que no tuviera un destino o cargo específico y que no se encontrasen prevista en el presupuesto original, permitirán al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el Cálculo de Recursos en concepto de Transferencia para Financiar erogaciones y reforzar los créditos del Presupuesto General de Gastos en las Partidas Presupuestarias que disponga.

ARTICULO 5°: Las remuneraciones para el personal Municipal incluidas las autoridades superiores y, cuando correspondiere, las dietas de los señores Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal Nro. 8102.-

ARTICULO 6° Forma parte integrante del presupuesto el plan de obras pública que se adjunta, el cual contiene una descripción de los proyectos e inversiones previstas para el año 2023.-

REGIMEN DE CONTRATACIONES

ARTICULO 7°: Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministros, obras o servicios que deba realizar la administración o encomendar a terceros, se realizará por licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas de la presente.-



ARTICULO 8º: No obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante concursos de precios o remate Público, en los casos y por el procedimiento que esta ordenanza establece.-

ARTICULO 9º: Toda venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate publico, salvo excepción fundada en Ordenanza Especial, el llamado será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos pliegos de condiciones generales y especificaciones. -

ARTICULO 10º: Cuando el Valor de la contratación supere el Uno coma Cinco Por Ciento (1,5%) del Monto del Presupuesto Anual Vigente la selección del contratista deberá efectuarse mediante Licitación dispuesta por Ordenanza y dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del D.E.M. bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de leyes especiales de coparticipación de obras públicas, en cuyo caso podrá realizar concursos de precios. Igual procedimiento podrá ser realizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepen fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados para Obras o Trabajos públicos, o para la adquisición de bienes que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos estados.

ARTICULO 11º: El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.-

PLIEGO DE CONDICIONES

ARTICULO 12º: Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

Objeto de la Licitación: Deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.

Características Técnicas: Deberá contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.

Cotización: Deberá preverse concreta y específicamente cada una de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.

Presupuesto Oficial: se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.

Garantía de la propuesta: Deberá constituirse conforme a las modalidades que se preverán y su importe resultará de aplicación del porcentaje que sobre el monto del presupuesto oficial se determine en el pliego particular respectivo.

Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: Las características del objeto de la contratación determinará el tipo y el término de las mismas.

Pérdida de garantía de Propuestas: El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del Plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, o la falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiente, acarreará la pérdida de la garantía.

Perdida de garantía del Contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato, si ésta se hubiere prevista. Caso contrario afectará la Garantía de la Propuesta.

Mantenimiento de la Oferta: Deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.

Plazo de cumplimiento: Deberá determinarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.

Presentación de la Propuesta: Las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la repartición municipal que indique el D.E.M., sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se denominaran SOBRE PROPUESTAS Y SOBRE PRESENTACION

El SOBRE PRESENTACIÓN contendrá:



Comprobante de garantía exigido por el pliego.
Comprobante de la adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación
El sellado municipal
Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.

EL SOBRE PROPUESTA contendrá.

La oferta por duplicado, y la garantía técnica o de servicios cuando correspondiera.

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación, y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento, dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIONES

ARTICULO 13º: En el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto, El D.E.M. procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Después de leídas las mismas, se labrará actas donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean convenientes formular los presentes.-

ARTICULO 14º: En el caso de enajenación, el D.E.M. elevará dentro de los cinco días de la fecha de apertura de los sobre, un estudio comparativo de las propuestas presentadas al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento, emitiendo opinión acerca de la que resulte conveniente. Este informe constituirá la base para el dictado del correspondiente decreto de adjudicación o aprobación de la subasta.-

ARTICULO 15º: Cuando no se hubiera presentado proponente, la licitación se declarará desierta, mediante decreto del D.E.M.. En caso de que las ofertas no se ajusten al pliego de condiciones o modifiquen las bases establecidas y no se hubiere aplicado el principio general dispuesto en el artículo 13º apartado e), se declarará inadmisibles las mismas, por acto emitido por autoridad competente, para resolver sobre la adjudicación.

En ambos casos el efecto jurídico será el mismo y podrá procederse por Decreto el D.E.M. a un segundo llamado con la misma Ordenanza y pliego.-

ARTICULO 16º: La autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno, debiendo recabar para ello la decisión fundada del D.E.M.-

ARTICULO 17º: La adjudicación recaerá sobre la propuesta que, a juicio de la autoridad competente sea a más ventajosa entre aquellas que se ajusten a un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación. Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquellas que ajustadas a las bases de la contratación y presentando equiparación y a tributos técnicos similares entre ellas sea la de más bajo precio.

La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones de llamado, ofrezca mayores a tributos técnicos, siempre que no exceda el 15 % del precio de la mencionada anteriormente.

Igual criterio será de aplicación cuando se trate de contrataciones de servicios personales con relación a los antecedentes personales, comerciales o profesionales de los proponentes.-

REMATE PÚBLICO

ARTICULO 18º: El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinan a continuación.-

ARTICULO 19º: Antes del remate los bienes deberán ser valuados por el consejo de tasaciones de la provincia cuando se traten de inmuebles y por peritos o funcionarios municipales cuando sean bienes.-



ARTICULO 20º: El lugar y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de contratación, serán establecidos en los pliegos particulares.-

ARTICULO 21º: La publicidad consignando los datos anteriormente señalados se efectuara de conformidad a las disposiciones de los artículos 31º y 32º de la presente Ordenanza. Así mismo, los anuncios de remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.-

ARTICULO 22º: En el lugar y la hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto, leyendo en presencia del público asistente y secretario municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalan sucesivamente y resultara preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.-

ARTICULO 23º: En la oportunidad señalada en el artículo anterior deberá abonarse el 30% del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.-

ARTICULO 24º: Todo lo actuado se hará constar en el acta labrada por el secretario municipal y suscripta por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.-

ARTICULO 25º: Verificado el remate en las enajenaciones se elevaran todos los antecedentes al titular del D.E.M. quien, para resolver sobre lo actuado deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 15º de la presente ordenanza, dictando el decreto de aprobación de la subasta y en un termino que no deberá exceder de quince días contados a partir de la fecha de remate.-

ARTICULO 26º: Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirara los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de deposito, por cada día de demora el importe que establezca el pliego particular de condiciones, el que en ninguna caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de 30 días. Vendido este plazo el contrato se considera rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el artículo 24º pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.-

ARTICULO 27º: Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por decreto cuando el importe no exceda el limite fijado por el artículo 35º inc. 1 para las contrataciones en forma directa, o el limite fijado por el artículo 29º para contrataciones por concurso de precios. Cuando excediera este limite, deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante.-

CONCURSO DE PRECIOS

ARTICULO 28º: Cuando el Valor de la contratación supere el Uno Por Ciento (1%) del Monto del Presupuesto Anual Vigente sin exceder el Uno coma Cinco Por ciento (1.5 %) del mismo, la selección del contratista se efectuará mediante concurso de precios dispuesto por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Dicho tope podrá ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del artículo 11º, pudiendo en este respecto operar el concurso sin limite de su monto cuando así se decida. -

ARTICULO 29º: Serán de aplicación al concurso de precios, las normas establecidas para las licitaciones en los artículos 12,13,14, 16,17.-

PUBLICIDAD



ARTICULO 30º: Las publicaciones deberán efectuarse con anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate, dicho término de anticipación se contara a partir del día previo para la subasta.-

ARTICULO 31º: El llamado a licitación y el anuncio del remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación en la zona, cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o valuaciones base de los bienes a rematar supere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente de uno coma cinco (1,5), el limite máximo que se establece para realizar concurso de precios según el artículo 29º de esta Ordenanza.

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar el coeficiente tres (3), el limite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el artículo 29º de esta Ordenanza, serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y tres (3) días alternativos en el diario de mayor circulación en la zona.

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante tres (3) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.-

ARTICULO 32º: El llamado a concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación en la zona.

Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque solo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

En su defecto podrá realizar publicidad por medio de altavoces, colocación de llamados en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en este caso tres oferentes para poder adjudicar. Dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o autoridad policial.-

CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTICULO 33º: Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular en los siguientes casos:

Cuando hubiere sido declarada desierta dos veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.

Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o a especialistas de reconocida capacidad.

Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad, o que tenga un único poseedor y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

Cuando se trate de adquisiciones en reparticiones publicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación el estado nacional, los estados provinciales o municipales, dichas compras podrán efectuarse bajo cláusulas mas favorables ya sea en el precio, calidad, plazos, etc.

Cuando en el caso de prorrogas de contratos de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.-

ARTICULO 34º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa en los siguientes casos:

Cuando el valor de la operación no exceda el Uno Por ciento (1%) del Monto del Presupuesto Anual Vigente y pueda atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por las partidas del presupuesto vigente.

Mediante decreto del D.E.M. cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un



concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos. En este último caso el DEM remitirá al HCD para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el artículo siguiente.

Por decreto del DEM cuando hubiere sido declarado desierto dos veces el mismo concurso, por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.

Por decreto del DEM cuando se trate de adquisiciones de bienes, productos y servicios que tengan precios oficiales, que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

Por decreto del D.E.M. cuando se trate de contratación de cemento Pórtland, en los lugares de producción y a sus productoras, previo cotejo de precios.

Por decreto del D.E.M. cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.-

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 35º: Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente donde, con la firma del intendente y secretario se dejara constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-

ARTICULO 36º: Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.-

ARTICULO 37º: Dispense que las condiciones de servicios públicos y las de uso de los bienes de dominio público municipal se otorgan con ajustes a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.-

ARTICULO 38º: Los fondos públicos recibidos por el Municipio del estado provincial y/o nacional, como los provenientes para financiar acontecimientos imprevistos que hagan indispensable la acción inmediata del gobierno municipal, serán incorporados al presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este ultimo caso conforme con las disposiciones de esta ordenanza y normas complementarias.

En su caso, estos fondos, para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.-

ARTICULO 39º: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE con fecha 23/11/2022.-

Lic. Carlos Manuel Rinaldi
Secretario

Sr. Mauricio Aníbal Servino
Presidente

Promulgada según Decreto Nº 100/2022 con fecha 25/11/2022

Lic. María Evangelina Norgia
Secretaria de Gobierno y Coordinación

Lic. Ariana Judith Viola
Intendente Municipal